



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 11 y 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2022, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 11 y 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a partir de la iniciativa promovida por el Diputado Daniel Munguía Larzabal, del Grupo Parlamentario de Morena.

2. La Secretaría de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura remitió a través del oficio a través del OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-4-1401 para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente No. 2644, con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 11 y 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional ¹.

3. Con fecha 16 de noviembre del 2022, por oficio No. DGPL-2P1A.-2474, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, se determinó que la Minuta con Proyecto de Decreto se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, para la elaboración del dictamen respectivo.

¹ Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 11 y 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/130801



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

4. Con fecha del 24 de abril del 2022, la Comisión Para la Igualdad de Género recibió el turno respectivo.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la colegisladora reforma diversas disposiciones de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, con la finalidad de fomentar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes, en términos del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.

En este sentido, la colegisladora aprobó y remitió al Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

Artículo Único. - *Se adicionan una fracción XVI Bis al artículo 11, y las fracciones V Bis y V Ter al artículo 12 de la Ley para Impulsar el incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:*

Artículo 11.- ...

I. a XV. ...

XVI. Promover la certificación de competencias de los trabajadores;

XVI Bis. Impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes, en términos del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, y

XVII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

Artículo 12.- ...

I. a V. ...

V Bis. La o el Titular del Instituto Mexicano de la Juventud;

V Ter. La o el Titular del Instituto Nacional de las Mujeres;

VI. a IX. ...

...

...

...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Minuta que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 11 y 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

SEGUNDA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la Minuta ya referida, coincide con el objetivo de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

colegisladora, puesto que las mujeres representan parte esencial para el crecimiento de la sociedad, especialmente en el ámbito económico.

Se indica que, la propuesta es parte de una iniciativa promovida por el Diputado Daniel Munguía Larzábal, del Grupo Parlamentario de Morena, misma que fue turnada a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, y tiene el objetivo de impulsar la participación laboral de las personas jóvenes, armonizando la ley con la reforma constitucional en materia de juventud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, la cual, obliga al Estado Mexicano a promover la inclusión económica de las personas jóvenes.

La colegisladora señala que, el Comité Nacional de Productividad, está establecido en el artículo 153-K de la Ley Federal de Trabajo, el cual se reúne cada 2 meses y tiene diversas facultades como realizar un diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de producción, colaborar en la elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Ocupaciones, sugerir alternativas para elevar la productividad en función de mejores prácticas, formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento, entre otras.

Asimismo, refiere a que se ha observado una baja participación laboral de mujeres y jóvenes, por lo que, para hacer frente a las carencias, el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad propone como estrategias prioritarias:

Estrategia prioritaria 1.3. Facilitar la participación laboral de las mujeres en igualdad de oportunidades en empleos más productivos y con mejores salarios.

Acción puntual 3.3.1. Promover la educación dual con formación en la escuela y la empresa impulsando mecanismos de vinculación y fortaleciendo la inclusión de jóvenes en actividades productivas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

Acción puntual 3.3.8. Fortalecer la certificación de competencias laborales para mejorar la cualificación y competitividad de las y los jóvenes que les permita incorporarse en puestos de trabajo mejor remunerados.

TERCERA. De acuerdo con información aportada por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el aumento laboral de las mujeres ha sido muy lento, a pesar de que en 2022 la mayoría de la generación de empleos fue en beneficio de las mujeres, esta población solo representa el 39.9% de la población ocupada, mientras que la población masculina representa el 60.1% restante.

A pesar de los esfuerzos, entre 2005 y 2022 la participación laboral de mujeres de 15 años o más, se ha mantenido entre 40 y 45%, durante el segundo trimestre del año fue de 45.1% a nivel nacional, sin embargo, diversas entidades federativas alarman con sus datos, tales como Querétaro, Veracruz y Chiapas, cuyo aumento fue de 39%, 37.4% y 32.9% respectivamente.

Se ha demostrado que los estados en los que más mujeres ingresan al mercado laboral son aquellos donde se tiende a ofrecer mejores condiciones para promover la inserción, permanencia y crecimiento.

Las mujeres aún enfrentan una serie de obstáculos dentro y fuera del mercado laboral, que impiden acceder a este, como desigualdad salarial, acoso y hostigamiento laboral, y diversas dificultades para empatar sus actividades de cuidado, así como la inseguridad que afecta especialmente a esta población, la violencia contra las mujeres, el acceso a la educación, entre otros.

El IMCO también indica que, los sectores en los que más de la mitad de la población femenina se encuentran son los servicios de salud, los educativos, los de hospedaje y preparación de alimentos y el comercio al por menor, mientras que en los sectores financieros, corporativos, de servicios profesionales, actividades gubernamentales, manufacturas, servicios inmobiliarios, en medios de información y de negocios, representan entre el 36 al 49%, y en cuanto a los sectores de servicio de esparcimiento, el comercio al por mayor, la generación y distribución de electricidad, gas y agua, las actividades agropecuarias, la minería, los transportes, correos y almacenamiento, y la construcción, representan el 30% de la población ocupada en dichos ámbitos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, de octubre de 2022, la tasa de participación de las mujeres a nivel nacional es de 46.5%, indicando un crecimiento de 2.3 puntos respecto al año pasado, mientras que, del total de la población no ocupada el 12.7% señaló esta disponible para laborar y el 87.3% no disponible.

Atendiendo lo anterior, es que estas Comisiones Unidas consideran necesario que en la identificación de los sectores económicos y regiones específicas del territorio nacional, utilicen el enfoque de derechos humanos, de género, de interseccionalidad e interculturalidad, para comprender la diversidad de realidades de las poblaciones y espacios en el país, considerando que por medio de dichos sectores y regiones se diseñan y aplican políticas, programas, proyectos y cambios regulatorios para potenciar su desarrollo en materia del incremento sostenido de la productividad y competitividad.

Para efectos de la propuesta, se señala que la **perspectiva de género** es *“una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”*, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por su parte, el **enfoque de derechos humanos**, conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos es, *“una perspectiva para guiar la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de sus diferentes planes y programas de desarrollo económico y social. Ofrece una perspectiva que puede ser aplicada para dirigir las acciones institucionales y las estrategias de intervención desde las instancias públicas en el cumplimiento de su mandato.”*², asimismo se señala que dicho enfoque, toma

² Manual para la transversalización del enfoque de derechos humanos con equidad, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf>, p. 17.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

como referente la universalidad, la igualdad y la no discriminación, y que se rige por los principios de la materialización real de los derechos, la especial atención a los grupos vulnerables, la interdependencia e integralidad de todos los derechos, la participación activa de las y los titulares de derechos, y la rendición de cuentas de las y los titulares de deberes.

Asimismo, por **interseccionalidad** se entiende como una *herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.*

En cuanto a la **interculturalidad**, esta es el *enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.*

CUARTA. A pesar de estar de acuerdo con la propuesta, estas Comisiones Unidas señalan que es necesario hacer modificaciones en materia de lenguaje incluyente y no sexista, para lo que se señala que, el lenguaje es un conjunto de signos y sonidos utilizados por los seres vivos, la humanidad tiene sistemas de comunicación que expresa lo cotidiano, lo práctico y lo simbólico, además de sentimientos, experiencias, circunstancias históricas y las condiciones actuales de cada sociedad, por lo que a través de éste se refleja la ideología y cultura de las personas. La violencia sistemática, discriminación e invisibilización histórica de las mujeres también es reflejada a través del lenguaje, puesto que es a través de éste que se invisibiliza el rol en la esfera pública de las mujeres y continúa sometiéndolas a un lugar de inferioridad.

Se denomina lenguaje sexista cuando la distinción entre lo femenino y lo masculino en el lenguaje se basa en la jerarquía y exclusión, valorando a una de las partes sobre la otra, por lo general



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

sobreponiendo a lo masculino haciéndolo superior y universal hasta el punto de ser androcentrista y excluyente de todo tipo de diversidad.

La concordancia de género gramatical es una condición necesaria en toda redacción que contribuye a confirmar la expresión incluyente. Esto es, que los adjetivos, los artículos y los pronombres concuerden con el género de las personas referentes del mensaje. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, el lenguaje incluyente y no sexista hace referencia a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y lo masculino, y a todas las personas, por lo que se busca eliminar los estereotipos de género y reivindicar la cultura a favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

De acuerdo al “Objetivo 5 para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas” de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados parte deben de realizar acciones para que el derecho humano a la igualdad se desarrolle con plenitud, ya que a pesar de que en diversos países del mundo, como México, existen avances significativos como mayor inclusión de las mujeres en los ámbitos escolares y laborales o estar representadas en mayores puestos de liderazgo, aún existen leyes y prácticas sociales que continúan enfatizando la discriminación por género.

Con base en ello, las seis metas del objetivo 5 con los que México se ha comprometido, radican en eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, erradicar las prácticas nocivas, reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo, y adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

QUINTA. OBSERVACIONES

Para una mayor referencia respecto del texto original, la propuesta de la legisladora y la propuesta de las Comisiones Unidas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Analizar, cuando se estime conveniente o a solicitud del Titular del Ejecutivo Federal, las políticas, los programas, las reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, para estimular eficazmente el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, así como el desarrollo industrial sustentable de la economía nacional, de un sector económico específico, o bien, de una región determinada del país, y emitir las recomendaciones que estime pertinentes;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Identificar sectores económicos y regiones</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Analizar, cuando se estime conveniente o a solicitud de la persona Titular del Ejecutivo Federal, las políticas, los programas, las reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, para estimular eficazmente el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, así como el desarrollo industrial sustentable de la economía nacional, de un sector económico específico, o bien, de una región determinada del país, y emitir las recomendaciones que estime pertinentes;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Identificar sectores económicos y regiones</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

<p>específicas del territorio nacional que, en su consideración, deban recibir prioridad en la formulación e implementación de políticas, programas, proyectos y cambios regulatorios para potenciar su desarrollo en materia del incremento sostenido de la productividad y competitividad;</p>		<p>específicas del territorio nacional que, en su consideración, deban recibir prioridad en la formulación e implementación de políticas, programas, proyectos y cambios regulatorios para potenciar su desarrollo en materia del incremento sostenido de la productividad y competitividad, utilizando el enfoque de derechos humanos, de género, de interseccionalidad e interculturalidad;</p>
<p>VI. a XV. ...</p>	<p>VI. a XV. ...</p>	<p>VI. a XV. ...</p>
<p>XVI. Promover la certificación de competencias de los trabajadores, y</p>	<p>XVI. Sin correlativo.</p> <p>XVI. Promover la certificación de competencias de los trabajadores;</p>	<p>XVI. Promover la certificación de competencias de las personas trabajadoras;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XVI Bis. Impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes, en términos del Programa Especial para la</p>	<p>XVI Bis. Impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes, en términos del Programa Especial para la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

	Productividad y la Competitividad, y	Productividad y la Competitividad, y
XVII. ...	XVII. ...	XVII. ...
Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...
<p>I. El Titular del Ejecutivo Federal, en calidad de presidente honorario;</p> <p>II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>III. El Secretario de Economía;</p> <p>IV. El Secretario de Educación Pública;</p> <p>V. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>V Bis. La o el Titular del Instituto Mexicano de la Juventud;</p>	<p>I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, en calidad de presidente o presidenta honoraria;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Economía;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>V Bis. La persona titular del Instituto Mexicano de la Juventud;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

<p>VI. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros del Comité a que se refieren las fracciones VII a IX, sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.</p> <p>Los miembros titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a VI, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.</p>	<p>V Ter. La o el Titular del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>V Ter. La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>VI. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>La persona Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de las personas integrantes del Comité a que se refieren las fracciones VII a IX, sujetándose a los principios de representatividad, paridad de género e inclusión en su integración.</p> <p>Las personas integrantes titulares podrán designar a las respectivas personas suplentes. En el caso de las fracciones I a VI, la persona suplente deberá contar con</p>
--	---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

La participación de los miembros en el Comité será honorífica.	...	nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular. La participación de las personas integrantes en el Comité será honorífica.
--	-----	--

SEXTA. ANTECEDENTES EN COMISIONES

Es oportuno señalar que, para la elaboración del presente dictamen, se tomaron en cuenta los argumentos de la Minuta de la Cámara de Diputados, que a su vez retomó los argumentos y propuestas vertidas en la iniciativa inicial, sin embargo, el artículo que se modificó fue objeto de dictamen posterior conforme lo establece el numeral 4 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice:

Artículo 183...

4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.

En tal virtud, se realizó una búsqueda en la Comisión para la Igualdad de Género y no se encontraron otras iniciativas o minutas que se refieran a la adición propuesta.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **aprobar con modificaciones** la propuesta en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

Minuta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

Artículo Único. - Se **REFORMAN** los artículos 11, fracciones III, V y XVI, y 12, fracciones I, II, III, IV, V y VI, y párrafos segundo, tercero y cuarto; y se **ADICIONAN** las fracciones XVI Bis al artículo 11, y las fracciones V Bis y V Ter al artículo 12, todos de la **Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional**, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. y II. ...

III. Analizar, cuando se estime conveniente o a solicitud de la **persona** Titular del Ejecutivo Federal, las políticas, los programas, las reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, para estimular eficazmente el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, así como el desarrollo industrial sustentable de la economía nacional, de un sector económico específico, o bien, de una región determinada del país, y emitir las recomendaciones que estime pertinentes;

IV. ...

V. Identificar sectores económicos y regiones específicas del territorio nacional que, en su consideración, deban recibir prioridad en la formulación e implementación de políticas, programas, proyectos y cambios regulatorios para potenciar su desarrollo en materia del incremento sostenido de la productividad y competitividad, **utilizando el enfoque de derechos humanos, de género, de interseccionalidad e interculturalidad;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

VI. a XV. ...

XVI. Promover la certificación de competencias de las personas trabajadoras;

XVI Bis. Impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes, en términos del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, y

XVII. ...

Artículo 12.- ...

I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, en calidad de presidente o presidenta honoraria;

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;

III. La persona titular de la Secretaría de Economía;

IV. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

V. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

V Bis. La persona titular del Instituto Mexicano de la Juventud;

V Ter. La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres;

VI. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

VII. a IX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

La persona Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de **las personas integrantes** del Comité a que se refieren las fracciones VII a IX, sujetándose a los principios de representatividad, **paridad de género** e inclusión en su integración.

Las personas integrantes titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a VI, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al de **la persona** titular.

La participación de **las personas integrantes** en el Comité será honorífica.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República; a 23 de febrero de 2023.